



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LA
PIETRA S.A. -----

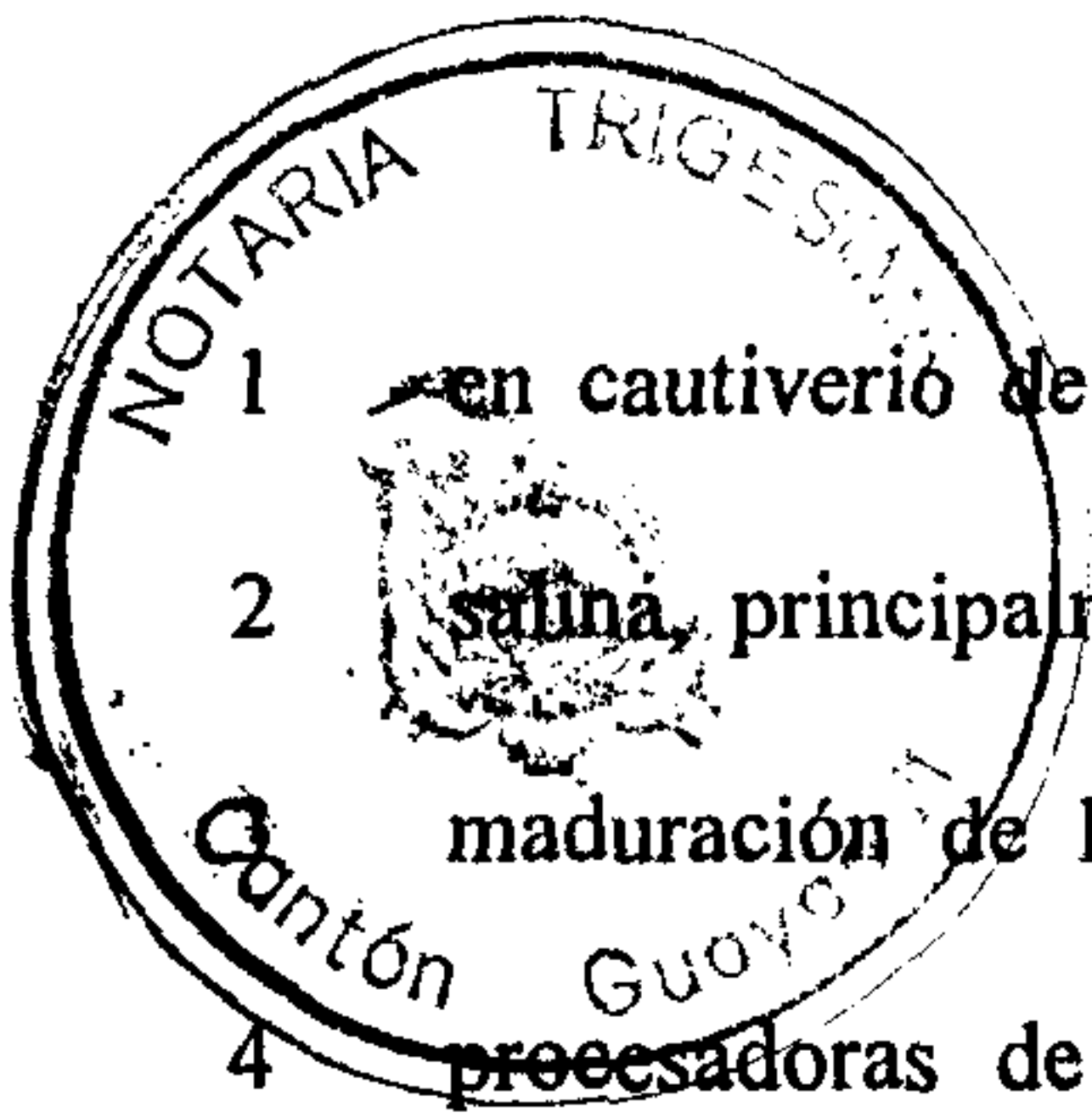
CUANTIA: U. S. \$ 800.00.-----

[Handwritten signature]

1 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
2 Guayas, hoy veintinueve de Mayo del dos mil, ante mí, **PIERO AYCART**
3 **VINCENZZINI**, Abogado y Notario Público Trigésimo de éste Cantón, comparecen
4 las siguientes personas: 1) **ING. RAUL ESTUARDO MANCERO GAVILANEZ**
5 mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus
6 propios derechos; y, 2) **SRTA. ELSA PATRICIA HERMIDA RIVERA**, mayor de
7 edad, ecuatoriano, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, por sus propios
8 derechos- Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en
9 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes conocer doy fe.- Bien
10 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y
11 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
12 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de
13 constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-
14 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de
15 constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de
16 accionistas fundadores, los intervinientes 1) **ING. RAUL ESTUARDO MANCERO**
17 **GAVILANEZ** y **SRTA. ELSA PATRICIA HERMIDA RIVERA**. Todos por sus
18 propios derechos, domiciliados en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-
19 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Todos los intervinientes declaramos
20 libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto
21 constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los
22 beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA:**
23 **ESTATUTOS.-** El accionista fundador declara que la compañía que se constituye
24 mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE**
25
26
27
28

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 LA COMPAÑÍA LA PIETRA S.A.- Artículo Primero: De la Denominación,
12 Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará LA PIETRA S.A., su
3 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia
4 del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en
5 cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta
6 General de accionistas. Artículo Segundo, Objeto Social- La compañía tendrá como
7 objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de
8 bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero.-- En otro orden de las
9 actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros
10 industriales y mercantiles: a) La industrialización y comercialización de productos
11 lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y
12 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
13 comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y
14 comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya;
15 e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o
16 crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
17 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o
18 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias,
19 condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios,
20 para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización,
21 exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
22 decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y
23 reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería
24 de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía
25 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La
26 Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto
27 públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación,
28 supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción



1 en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia
2 salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la
3 maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas
4 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
5 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
6 internacional; k) El Cultivo y cria de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame
7 y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su
8 fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación,
9 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
10 industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y
11 electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
12 electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra,
13 arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos
14 y accesorios; n) La importación, exportación, distribución, compra, venta,
15 comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de
16 combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más
17 equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar
18 todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico,
19 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera,
20 transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc.; Se dedicará a la
21 prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición,
22 refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus
23 productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y
24 todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará explotar minas,
25 canchales y yacimientos; A la Comercialización, industrialización, exportación e
26 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
27 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros;
28 o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la

Dr. Piero A. Viterzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta,
2 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
3 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
4 terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales,
5 líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La
6 comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola,
7 marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas,
8 industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) La importación,
9 exportación y comercialización de todo tipo de madera ya sea en materia prima como
10 en producto elaborado; u) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo,
11 contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño
12 de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de
13 alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como
14 servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; v) La selección, evaluación,
15 contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; w) La
16 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así
17 como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
18 cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación
19 administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,
20 supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
21 parques mecánicos de recreación; y) la adquisición para sí de acciones, participaciones
22 o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación
23 o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la
24 compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
25 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
26 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos;
27 z) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e
28 industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la



intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y
2 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.--

3 Tercero: Del Capital Social.- El capital autorizado de la compañía es de MIL

4 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el

5 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

6 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor

7 nominal de un dólar americano cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos

8 inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente

9 General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias

10 acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los

11 Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determinada la Ley

12 de compañías.- Artículo Cuarto: Del Plazo.- El plazo de duración de la compañía es

13 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el

14 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Artículo Quinto: Del Gobierno y

15 Administración de la Compañía.- El órgano de gobierno es la Junta General de

16 Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General

17 indistintamente.- Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.- La Junta General formada

18 por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

19 compañía.- Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales Ordinarias y

20 Extraordinarias de Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán

21 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía,

22 salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá

23 obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior

24 a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de

25 los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales

26 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las

27 ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas

28 Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía

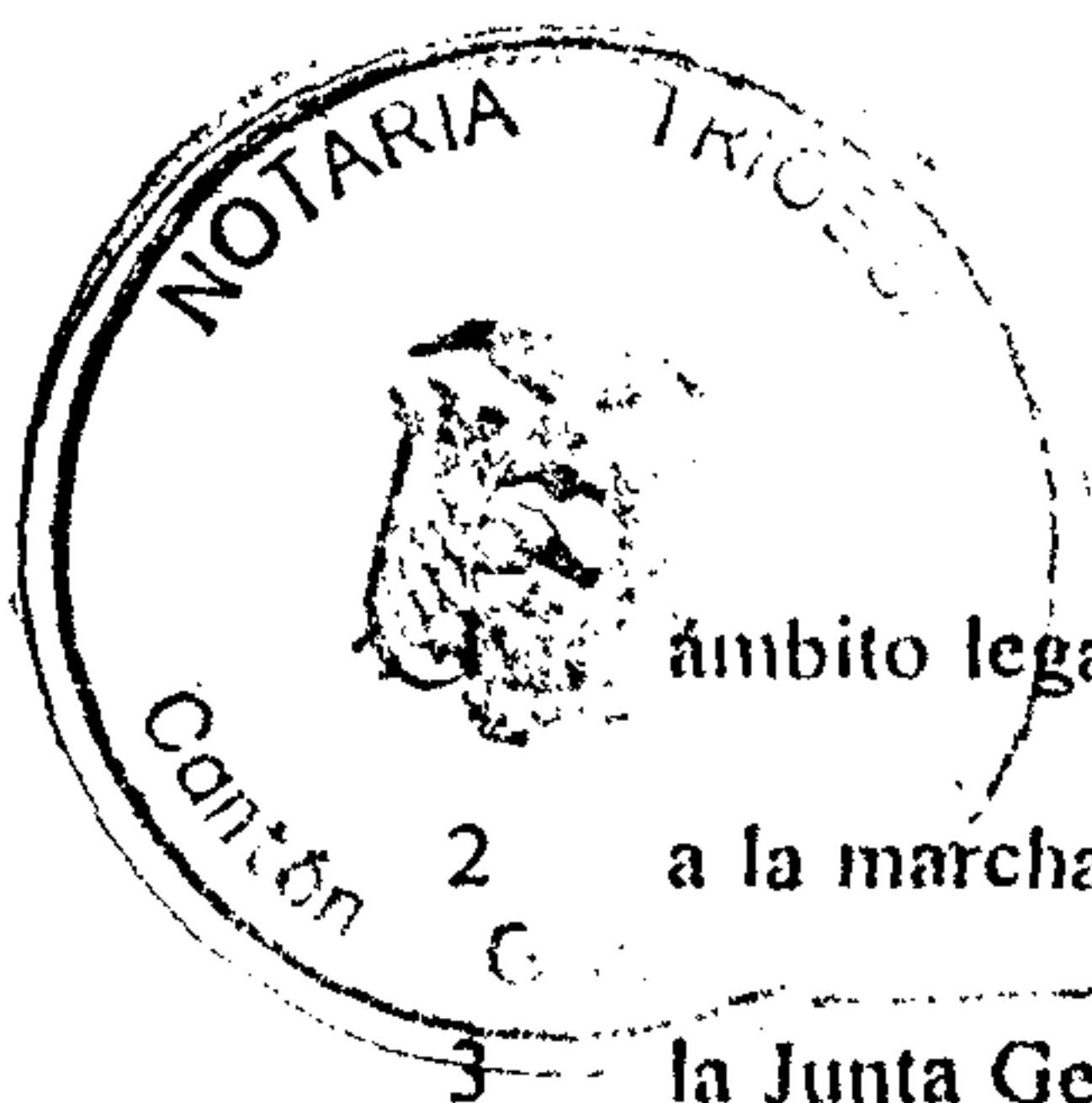
Dr. Pedro Víctor Viteri
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

1 indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de
2 Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada
3 caso por los asistentes a la Junta General. ✓ Artículo Octavo: De las Convocatorias a
4 Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones
5 ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.-
6 Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a
7 iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados
9 en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la
10 presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a
11 recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso
12 de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta
13 General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la compañía, ✓ con ocho días de anticipación por lo menos al
15 fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además,
16 personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
17 convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se
18 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
19 del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los
20 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho
21 que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
22 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la
23 Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los
24 Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin
25 que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de
26 Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es,
27 con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria,
28 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera



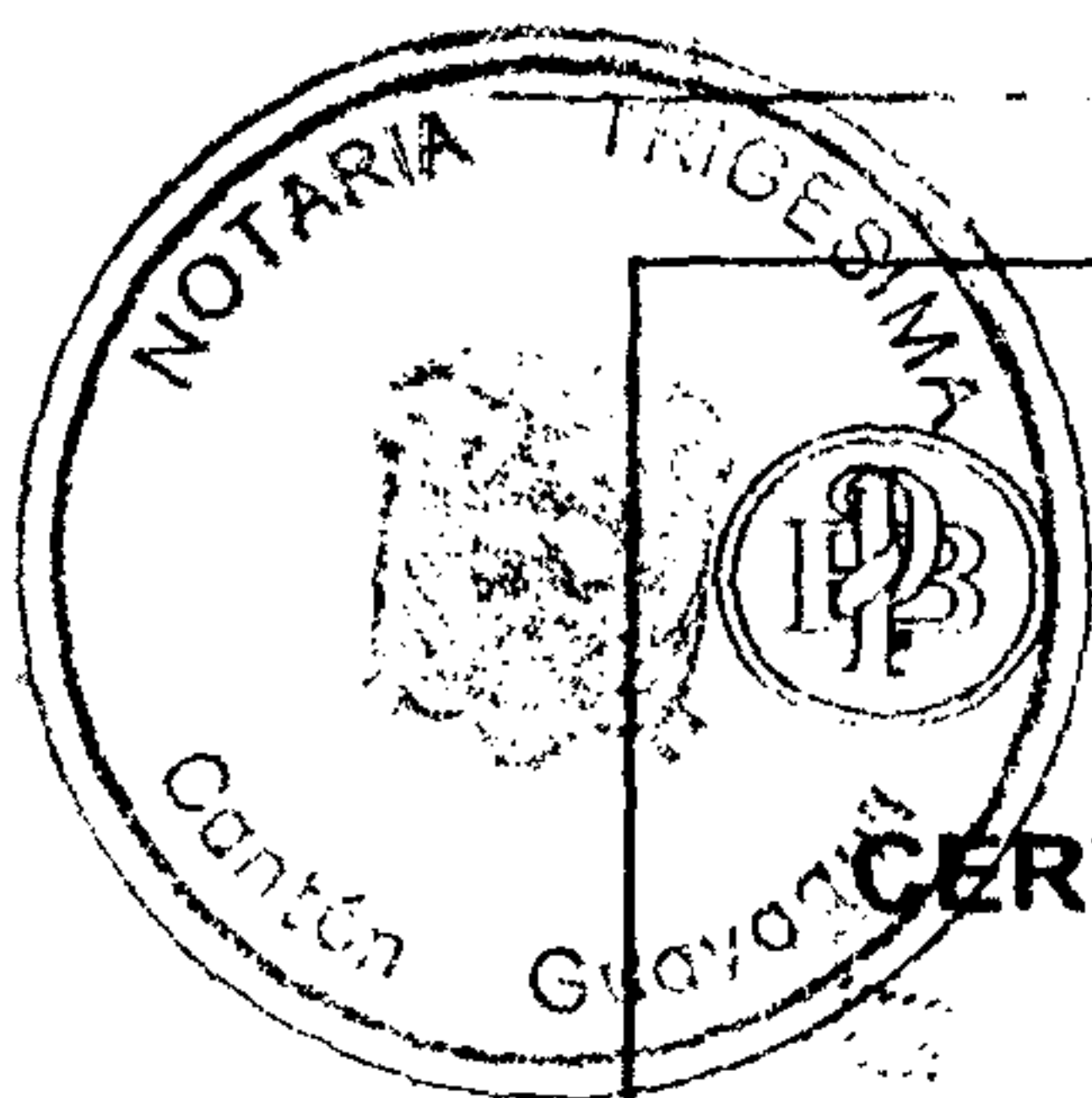
reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos
puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren
a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de
nombramientos de Comisarios.- Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta General de
Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas
pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el
cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se
reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual
fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en
la convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de
Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta
liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no
liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Undécimo: De la Concurrencia a la Junta
General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al
Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser
que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida
por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de
Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y
Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- Artículo
Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que
le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta
General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a)
Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno
suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren

1 el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones
2 correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones
3 estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren
4 previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
5 liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número
6 impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición
7 estatutaria o legal. Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales
8 de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta
9 en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el
10 anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el
11 Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por
12 todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Cuarto: De la
13 Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación
14 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del
15 Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-
16 Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General y de la
17 Compañía.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la
18 Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser
19 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista
20 de la compañía. Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del
21 Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito
22 legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta
23 General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el
24 Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la
26 compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los
27 presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del
28 Gerente General.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el



2 ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo
3 a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a
4 la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar
5 por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le
6 confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la
7 Subrogación al Gerente General de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
8 cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará
9 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de
10 la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-- Artículo Décimo Noveno: De la
11 Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un
12 Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe
13 de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien
14 deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-- Artículo Vigésimo: Del Fondo de
15 Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio
16 económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a
17 formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el
18 cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el
19 fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por
20 cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación
21 de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el
22 mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo Vigésimo
23 Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por
24 lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en
25 proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de
26 la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución
27 Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá
28 disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La
misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la

1 o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar,
2 señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-
3 **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
4 contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **LA PIETRA S.A.**, declaran que
5 las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han
6 sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: 1) **ING. RAUL**
7 **ESTUARDO MANCERO GAVILANEZ**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA**
8 **Y NUEVE ACCIONES**, equivalentes a **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**
9 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, 2) **SRTA. ELSA**
10 **PATRICIA HERMIDA RIVERA**, ha suscrito **UNA ACCION**, equivalente a **UN**
11 **DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **CLAUSULA QUINTA:**
12 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas fundadores de la compañía **LA**
13 **PIETRA S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
14 de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: 1) **ING. RAUL**
15 **ESTUARDO MANCERO GAVILANEZ**, ha pagado en numerario la cantidad de
16 **CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS**
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, 2) **SRTA. ELSA PATRICIA HERMIDA**
18 **RIVERA**, ha pagado en numerario la cantidad de **VEINTICINCO CENTAVOS DE**
19 **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Conforme consta del
20 Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura-
21 La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía en
22 el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva
23 de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue
24 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y
25 perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes
26 autorizamos al **ABOGADO HECTOR SOLORZANO CAMACHO**, para que realice
27 todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Registro número
28 **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del Colegio Abogados del



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GYE. MAYO 25 del 20⁰⁰

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 61119, el (la) Sr. RAUL MANCERO

GAVILANEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$ DOSCIENTOS 00/100 *****

para INTEGRACION DE CAPITAL de LA PIETRA S.A. *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>RAUL MANCERO GAVILANEZ</u>	<u>USD 199,75</u>
<u>ELSA HERMIDA RIVERA</u>	<u>USD 0,25</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

Atentamente, TOTAL S/. USD 200,00

Dr. Pico Arth Vivero
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAS

CC-349-A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3035640

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SOLORZANO CAMACHO HECTOR

Fecha Reservación: 11/05/2000

PRESENTE:

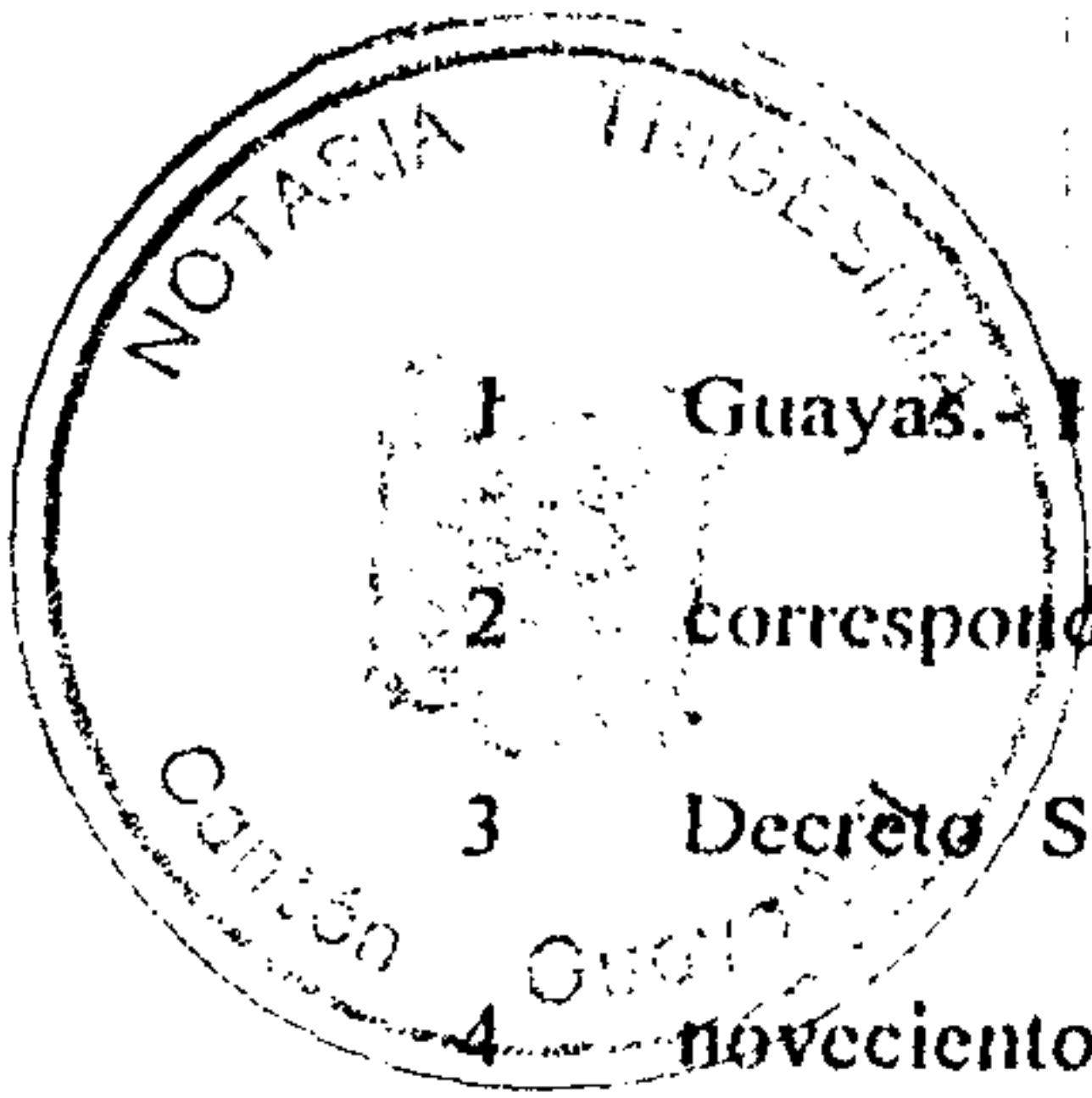
ATIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LA PIETRA S.A.
Aprobado
- 2.- TECNOLLANTA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 7495 TECNILLANTA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/08/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martinez Davalos
ABD. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Miguel Martinez Davalos
Notario Trigesimo
Guayaquil



1 Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
2 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según
3 Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil
4 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
5 ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
6 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles
7 leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos
8 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY
9 FE.-

10

11

12

Raul Estuardo Mancero Gavilanez

13

RAUL ESTUARDO MANCERO GAVILANEZ

14

C.C. 0911640035

C.V. 0042-198

15

16

Elsa Patricia Hermida Rivera

17

ELSA PATRICIA HERMIDA RIVERA

18

C.C.- 0918174379 C.V. 0025134

19

20

21

22

23

24

25

26

27

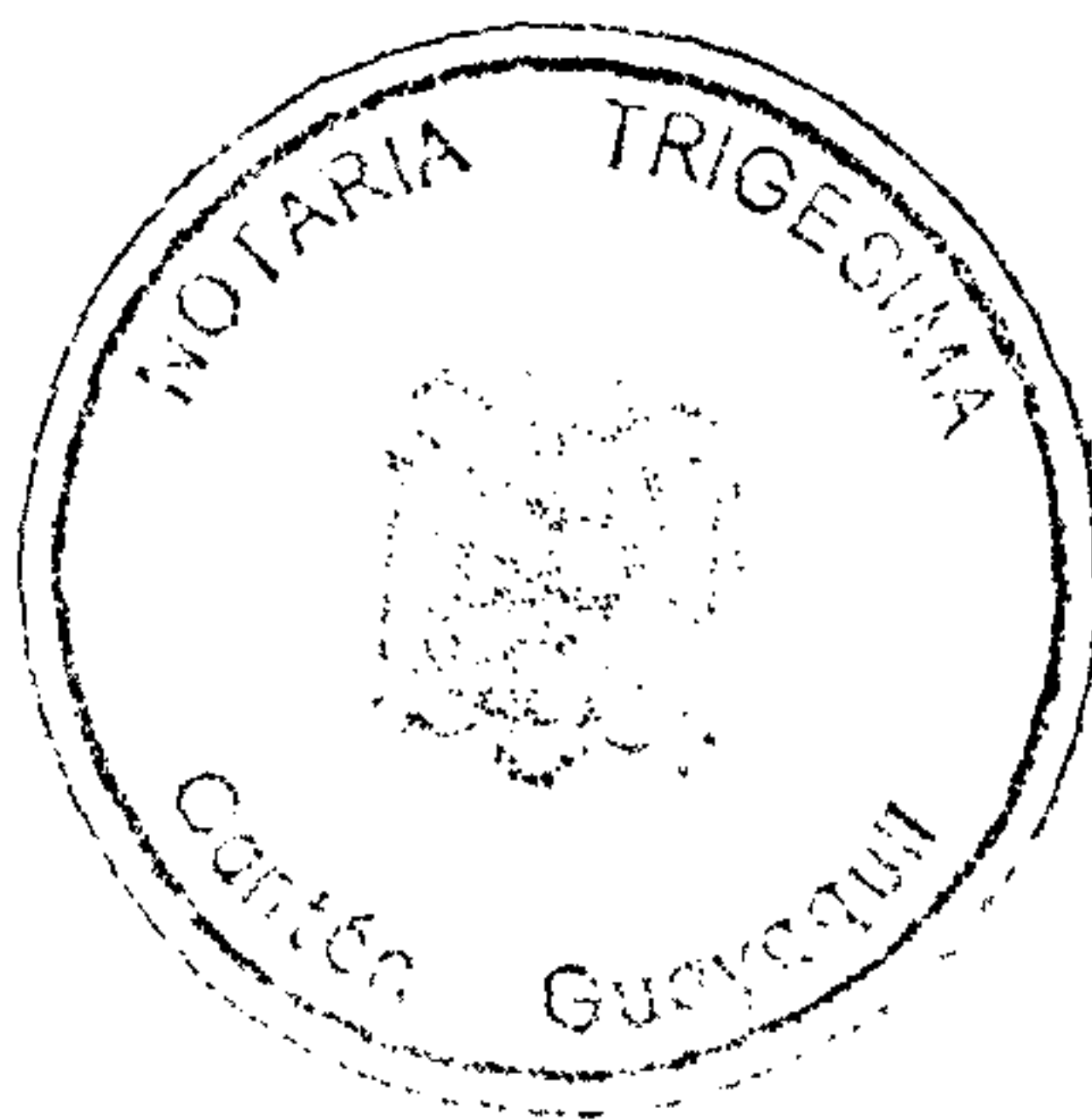
28

[Handwritten signature]

5

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Piero Ayala Viteri
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



6

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima LA PIETRA S.A., otorgada ante mí el 29 de mayo del 2.000, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 00-G-IJ-0003086, suscrita el 23 de junio del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, veintisiete de junio del dos mil.

Dr. Piero Ayala Viteri
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL

CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0003086, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinte y tres de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LA PIETRA S.A., de fojas 41.894 a 41.907, Número 12.229 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.476 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, cinco de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f.MFG

Trámite N° 36797

Valor pagaado por este trámite
\$13,88